

## TEMA 5. LA COMUNIDAD DE MADRID.

**COMPETENCIAS.**

**ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL:**

**LA ASAMBLEA DE MADRID, EL PRESIDENTE, EL GOBIERNO.**

## LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Ley Orgánica 6/1982 → **Ley Orgánica 3/1983.**
  
- **Modificaciones** Estatuto CM:
  - LO 2/1991 → acomodar el calendario electoral CM al resto CCAA.
  - LO 10/1994 → ↑ techo competencial CM tras la aprobación de la LO 9/1992.
  - LO 5/1998 → mejores técnicas; cambios marco institucional; asunción de competencias.

## LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Estructura del Estatuto CM:

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO.- De la Organización Institucional de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO.- De la Asamblea de Madrid.

CAPÍTULO II.- Del Presidente

CAPÍTULO III.- Del Gobierno

TÍTULO II.- De las competencias de la Comunidad.

TÍTULO III.- Del régimen jurídico

CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones generales

CAPÍTULO II.- De la administración

CAPÍTULO III.- Del control de la Comunidad de Madrid

TÍTULO IV.- De la organización judicial

TÍTULO V.- Economía y Hacienda

TÍTULO VI.- Reforma del Estatuto

## LA COMUNIDAD DE MADRID.

En el Título Preliminar (arts. 1-7) :

- **Denominación** → Comunidad de Madrid.
- **Territorio** → Límites de la provincia de Madrid.
- **Organización** territorial → municipios, agrupables voluntariamente
  - Régimen especial de capitalidad para la villa de Madrid (aprobada por **Ley 22/2006**, de Capitalidad y de régimen especial de Madrid).
- **Bandera**, el **escudo** y la **festividad** de la Comunidad (2 de mayo).
- Los **derechos y deberes** fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución.
- Se atribuyó la condición política de **ciudadano** de la Comunidad a los españoles que tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios.

## LA COMUNIDAD DE MADRID: COMPETENCIAS.

Plazo de 5 años del art. 148 CE → LO 9/1992 transferencia competencias CCAA del art. 143 CE → ↑ competencias.

➤ LO 10/1994 y LO 5/1998.

### Tipo de competencias:

1. Competencias **exclusivas**.
2. Competencias de **desarrollo** legislativo, potestad reglamentaria y de ejecución.
3. Competencias de **ejecución** de la legislación del estado.
4. Competencias en relación con **otras** materias.

## LA COMUNIDAD DE MADRID: COMPETENCIAS.

### Competencias **exclusivas** (art. 26 Estatuto CM):

- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
- Creación o supresión de municipios, alteración de los términos municipales.
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- Obras públicas de interés de la Comunidad.
- Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario discorra en la CM.
- Proyectos, construcción y explotación hidráulicos, canales y regadíos...
- Ferias, mercados interiores y artesanía.
- Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.
- Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza.
- Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico.
- Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.
- Deporte y ocio.
- Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos
- Casinos.

## LA COMUNIDAD DE MADRID: COMPETENCIAS.

Competencias **exclusivas**, sujetas al cumplimiento de ciertos **límites**:

- Respeto a la actividad económica general y política económica y arts 38, 131 y 149 CE:
  - Ordenación y planificación de la actividad económica regional.
  - Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, y de la legislación sobre defensa de la competencia.
  - Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado.
  - Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.
  - Instituciones de crédito corporativo público y territorial. Cajas de ahorro.
  - Sector público económico de Madrid, en cuanto no esté contemplado por otros preceptos de este Estatuto.

## LA COMUNIDAD DE MADRID: COMPETENCIAS.

Competencias de **desarrollo** legislativo, potestad reglamentaria y de ejecución (art. 27 Estatuto CM):

- Régimen local.
- Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la AP de la CM y de los entes públicos dependientes de ella.
- Régimen de los montes y aprovechamientos forestales.
- Sanidad e higiene.
- Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
- Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.
- Protección del medio ambiente.
- Defensa del consumidor y del usuario.
- Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.
- Ordenación farmacéutica.
- Bienes de dominio público y patrimoniales de titularidad de la CM.



## LA COMUNIDAD DE MADRID: COMPETENCIAS.

Competencias de **ejecución** de la legislación del Estado (art. 27 Estatuto CM):

- Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- Gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social: INSERSO.
- Crédito, banca y seguros, de acuerdo con art. 149 CE.
- Asociaciones.
- Ferias internacionales que se celebren en la Comunidad de Madrid.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Productos farmacéuticos.
- Propiedad intelectual e industrial.
- Transporte de mercancías y viajeros.

Art. 29 Estatuto → corresponde CM la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la **enseñanza** en toda su extensión, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el art. 149 CE y de la Alta Inspección.

## LA COMUNIDAD DE MADRID: COMPETENCIAS.

Competencias en relación con **otras** materias:

- Administración de **Justicia**: Límites de las demarcaciones territoriales o coadyuvar en la organización e instalación de los Tribunales y Juzgados.
- En relación con **Tratados y Convenios Internacionales**.
- En relación con **Notarías y Registros** de la Propiedad y Mercantiles: Fijación de las demarcaciones.

El proceso de traspasos de la CM se regula en la DT2ª.

## LA ASAMBLEA DE MADRID.

### **Normativa** reguladora básica:

- Título I del Estatuto.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.
- Reglamento de la Asamblea (aprobado Pleno de 30 de enero de 1997).

### La **Asamblea de Madrid** es:

1. El órgano legislativo y representativo del pueblo de Madrid.
2. Ejerce la potestad legislativa.
3. Aprueba y controla el presupuesto.
4. Impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno.
5. Competencias que le atribuyen el Estatuto, la Constitución y el ordenamiento jurídico.

### **Composición:**

- Los miembros son elegidos por 4 años.
- Un diputado por cada 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000.
- Actualmente → 129 diputados.
- Serán electores y elegibles los madrileños >18 años → derechos políticos.
- Percibirán retribución fija por su cargo representativo fijada por la Asamblea.

## LA ASAMBLEA DE MADRID.

### Organización y funcionamiento:

- Elegirá entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.
- Aprobará su propio Reglamento por mayoría absoluta de los Diputados.
- Funciona en Pleno y en Comisiones.

### La iniciativa legislativa corresponde a:

- Los Diputados.
- Los grupos parlamentarios.
- Al Gobierno.
- Por ley se regula la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos (Ley 6/1986).

### Competencias:

- Elegir, de entre sus miembros, al Presidente de la CM.
- La potestad legislativa sobre las competencias exclusivas.
- Controlar la acción del Gobierno y de su Presidente.
- La aprobación y el control de los Presupuestos CM.
- La potestad de establecer y exigir tributos.
- La designación de los Senadores que han de representar a la CM.

## EL PRESIDENTE.

Supremo **representante** CM y ostenta la representación ordinaria del Estado en la Comunidad Autónoma (art. 152.1 CE y 17.1 Estatuto CM), preside y dirige la actividad del Gobierno y la Administración.

### Elección:

- Elegido de entre sus miembros por la Asamblea y nombrado por el Rey.
- En caso de vacante:
  - Propuestas de candidato → mayoría absoluta → el Rey nombra.
  - No hay mayoría → nueva votación 48 horas mayoría simple (elec. 2 meses)

### Cese:

- Renovación de la Asamblea, tras la celebración de elecciones autonómicas.
- Aprobación de una moción de censura.
- Denegación de una cuestión de confianza.
- Dimisión comunicada al Presidente de la Asamblea.
- Incapacidad que le inhabilite para el ejercicio de un cargo.
- Fallecimiento.

## EL PRESIDENTE.

**Competencias:** Se pueden clasificar en:

**1.** Como supremo representante de la Comunidad Autónoma (art. 7.º LGA):

- Alta representación CM.
- Firmar convenios y acuerdos de cooperación con otras CCAA.
- Convocar elecciones.

**2.** En su condición de **representante ordinario del Estado** en la CM (art. 8.º LGA):

- Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes y ordenar su publicación.
- Mantener relaciones con la Delegación del Gobierno.

**3.** En su condición de **Presidente del Gobierno** (art. 9.º LGA): Entre otras:

- Nombrar y separar a los Consejeros y Vicepresidente/s.
- Establecer directrices generales de la acción del Gobierno.
- Convocar las reuniones del Gobierno y de sus Comisiones Delegadas.
- Firmar los Decretos del Consejo de Gobierno y ordenar su publicación.
- Coordinación entre las distintas Consejerías.

## EL GOBIERNO.

Art. 22 Estatuto CM → órgano colegiado que dirige la política de la CM, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria.

### Composición:

- El Presidente.
- El o los Vicepresidentes.
- Los Consejeros.
- Serán nombrados y cesados por el Presidente. No es necesario ser Diputado.

### Incompatibilidades:

- No podrán ejercer otras actividades laborales, profesionales o empresariales.

### Responsabilidad:

- La responsabilidad penal del Gobierno → sede Penal TS

## EL GOBIERNO.

### Funcionamiento del Gobierno:

- Los acuerdos del Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Consejero de la Presidencia, en su condición de Secretario del órgano ejecutivo.
- El Gobierno podrá decidir la constitución de:
  - Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal.
  - Comisiones de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

**Vicepresidentes** ejercerán funciones ejecutivas y representación que se les delegue.

Los **Consejeros** son nombrados y cesados mediante Decreto del Presidente.

- Las atribuciones de pueden, resumirse en 3 grandes bloques:
  1. La organización, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería.
  2. La representación de la Administración su parcela de responsabilidad.
  3. La toma de decisiones en los asuntos encomendados a la Consejería y la orientación política de la misma dentro del programa general establecido por el Presidente.